



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene como fin la adopción de medidas para incluir al sistema educativo provincial, políticas, estrategias y acciones de educación ambiental integral, de conformidad a la recientemente sancionada Ley Nacional N° 27621 de Educación Ambiental Integral de la República Argentina (publicada en el Boletín Oficial el 03-06-2021), incorporando las modificaciones necesarias a la Ley F n° 4819 -Ley Orgánica de Educación-, a efectos de promover la ética de la solidaridad con las generaciones presentes y futuras, en el marco del derecho social a un ambiente sano de acuerdo a lo que establece la Ley 4819 en el Artículo 10°, incisos h) y r).

La Ley N° 27621, que establece una política pública nacional "permanente, transversal e integral" en todos los establecimientos educativos de la República Argentina, vino a saldar una deuda histórica que intenta incorporar el desarrollo productivo sostenible con justicia social y ambiental, de acuerdo a lo informado por el registro de Sesiones Ordinarias publicadas en el Boletín Oficial del día 03 de junio de 2021.

De acuerdo a lo publicado en la Página Oficial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con la sanción de esta norma se avanza hacia un nuevo contrato social de ciudadanía responsable, con el objetivo de promover la educación ambiental e incorporar, en cumplimiento de la legislación vigente, los nuevos paradigmas de la sostenibilidad a los ámbitos de la educación formal y no formal, en el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MAyDS) y en el Ministerio de Educación (ME) en consenso con las provincias a través del [Consejo Federal de Medio Ambiente \(COFEMA\)](#).

La Ley 27621 permite implementar una política pública nacional en materia de educación ambiental, cuyo principal instrumento es la Estrategia Nacional de Educación Ambiental Integral (ENEAI).

La ENEAI no tiene a su cargo solamente la planificación, sino que también es el instrumento de aplicación de dicha política pública nacional, permanente y concertada, que alcanza a todos los ámbitos formales y no formales de la educación. Está dirigida a todas las edades, grupos y sectores sociales, con el fin de territorializar la educación ambiental mediante acciones en el corto, mediano y largo plazo, a través del despliegue de estrategias jurisdiccionales que permitan instrumentar y adecuar su implementación en el ámbito provincial y de la Ciudad Autónoma



Legislatura de la Provincia de Río Negro

de Buenos Aires, desarrollando Estrategias Jurisdiccionales de Educación Ambiental Integral (EJEAIs).

La implementación de esta ENEAI se concibe como una responsabilidad compartida, con competencias y facultades diferenciadas entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación (MAYDS) y el Ministerio de Educación (ME), en articulación con el Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA) y el Consejo Federal de Educación (CFE).

El MAYDS, junto con COFEMA, tendrá la facultad de la implementación de la ENEAI y las EJEAIs en el ámbito de la educación no formal, las TICs y los medios de comunicación. Mientras que al ME, en acuerdo con el CFE, les corresponde la implementación de la ENEAI y las EJEAIs en el ámbito de la educación formal, no formal, TIC y medios de comunicación.

La Ley en cuestión, entiende a la educación ambiental como un proceso permanente, apoyado en una serie de objetivos, principios y fundamentos básicos, como por ejemplo:

- Abordaje interpretativo y holístico. La educación ambiental debe ser pensada desde un enfoque que permita comprender la interdependencia de todos los elementos que conforman e interactúan en el ambiente, de modo de llegar a un pensamiento crítico y resolutivo en el manejo de temáticas y de problemáticas ambientales, el uso sostenible de los bienes y servicios ambientales, la prevención de la contaminación y la gestión integral de residuos.
- Respeto y valor de la biodiversidad. Reconocer la fragilidad que amenaza la sostenibilidad y perdurabilidad de los ecosistemas. Su importancia no es solo biológica, sino que también tiene relación estrecha con la calidad de vida que pretendemos los humanos y las comunidades en las que vivimos.

A su vez, sugiere propender a la igualdad, el respeto, la inclusión y la justicia, tanto entre humanos, como en sus relaciones con otros seres vivos. Esto parte de considerar las diferencias y diversidades de las personas, promoviendo la igualdad de derecho, trato jurídico igualitario, sin discriminación, fomentando la autonomía y la libertad.

Otro principio está centrado en la igualdad desde el enfoque de género, considerando que se "debe contemplar en su implementación la inclusión en los análisis



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ambientales y ecológicos provenientes de las corrientes teóricas de los ecofeminismos”

A su vez, el reconocimiento de la diversidad cultural, el rescate y la preservación de las culturas de los pueblos originarios son parte constitutiva de la educación ambiental integral. Es necesario entonces, integrar la diversidad cultural en las estrategias democráticas, al tiempo que fomentar el respeto hacia las personas que aprenden, su diversidad, costumbres, modelos de pensamiento, esquemas y patrones culturales.

En el mismo sentido, la Ley 27621 contempla la participación y formación ciudadana, apuntando al desarrollo de procesos educativos integrales que orienten a la construcción de una perspectiva ambiental a partir de los distintos conocimientos, saberes, valores y prácticas ambientales que confluyan en una conciencia regional y local desde la cual abordar estas problemáticas.

La norma plantea que el abordaje de las problemáticas ambientales, debe integrar a los factores económicos, políticos, culturales y sociales, además de las implicancias locales y globales que se presentan como causa o consecuencia, abordando el conflicto como una oportunidad de aprendizaje y construcción de nuevas lógicas en el hacer.

En el aspecto educativo sostiene que la educación ambiental debe estar fundada en una ética que permita la construcción de aprendizajes y de un pensamiento basado en valores tales como respeto, solidaridad, integridad, inclusión, equidad e igualdad. Promueve la formación de personas capaces de interpretar la realidad a través de la innovación en sus enfoques, sustentados en la interdisciplinariedad y en la transdisciplinariedad, en la incorporación de nuevas técnicas, modelos y métodos que permitan cuestionar los modelos vigentes, generando alternativas posibles.

Afirma además que la educación ambiental debe promover el desarrollo de una ética de la solidaridad con las generaciones futuras y el derecho de la sociedad a un ambiente sano para su desarrollo.

La implementación de la ENEAI a nivel territorial, provincial y municipal es un aporte del país para lograr las metas propuestas en los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y en particular responde de manera directa a la meta 7 del Objetivo 4:

"De aquí a 2030, asegurar que todos los alumnos adquieran los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover el desarrollo sostenible, entre otras



Legislatura de la Provincia de Río Negro

cosas mediante la educación para el desarrollo sostenible y los estilos de vida sostenibles, los derechos humanos, la igualdad de género, la promoción de una cultura de paz y no violencia, la ciudadanía mundial y la valoración de la diversidad cultural y la contribución de la cultura al desarrollo sostenible." Como así también "Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos"

La mencionada Ley busca favorecer que los y las estudiantxs puedan adoptar un enfoque que permita comprender la interdependencia de todos los elementos que conforman e interactúan en el ambiente; el respeto y valor de la biodiversidad; la equidad; el reconocimiento de la diversidad cultural; el cuidado del patrimonio natural y cultural; y el ejercicio del derecho a un ambiente sano.

Asimismo propone, a través de la ENEAI y las EJEAI, elaborar y diseñar políticas nacionales, orientar políticas jurisdiccionales, diseñar estrategias y acciones de educación ambiental integral, alcanzar la más amplia cobertura territorial, social y sectorial a nivel nacional, y generar consensos sociales sobre los cuales establecer acuerdos temáticos y prioridades. Además, con motivo de celebrarse cada año el Día Mundial del Ambiente, y con el propósito de afianzar el compromiso con el ambiente en toda la sociedad, cada jurisdicción deberá promover una acción comunitaria en la que se fomente el <Compromiso Ambiental Intergeneracional> "en el cual, en diferentes ámbitos de la sociedad, niños y niñas, jóvenes, personas adultas mayores, funcionarios y funcionarias de gobierno, atendiendo a la efectiva participación de pueblos indígenas, tengan la oportunidad de establecer un pacto de responsabilidad con el ambiente y las generaciones sucesivas..."

Además, queda normado que cada jurisdicción dispondrá la modalidad de implementación en la agenda educativa de al menos una jornada o espacio de mejora institucional dedicado a la educación ambiental y dará debida difusión sobre la actividad y sus participantes, así como la entrega de las correspondientes menciones por la participación.

A su vez, la Ley en cuestión, crea "el Consejo Consultivo de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental Integral (CENEAI), cuya función será la de asistir y asesorar a las autoridades de aplicación en la implementación de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental Integral (ENEAI). En la conformación del organismo se deberá atender a la paridad de género." (Artículo 14). Se invitará a participar de dicho Consejo "a representantes de las siguientes entidades: organizaciones de segundo grado representativas de



Legislatura de la Provincia de Río Negro

pueblos indígenas; organizaciones gremiales docentes de la educación pública, privada y técnica con reconocimiento nacional; representantes del sector estudiantil y juvenil; representantes del sector científico nacional y de las distintas jurisdicciones; representantes de las universidades nacionales; representantes de universidades privadas; representantes de guardaparques del sector público (nacional y provincial); representantes de guardaparques del sector privado; representantes de las organizaciones de recicladores y recicladoras; y representantes de organizaciones de la sociedad civil con probado interés en la educación ambiental. La convocatoria de los y las participantes del Consejo Consultivo serán definidas en el seno de la Coordinación Ejecutiva de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental Integral (CENEAI), con la participación de sus miembros.

Podrán integrarlo representantes de la Comisión de Educación, representantes de la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano de la Cámara de Diputados de la Nación, representantes de la Comisión de Educación y Cultura y representantes de la Comisión de Ambiente y Desarrollo Sustentable del Senado de la Nación. (Artículo 15)

Pudo observarse durante el debate en la Cámara Alta, una serie de interesantes intervenciones exponiendo diversas ideas, argumentaciones y sugerencias. Entre ellas mencionamos aquí parte de la intervención de la presidenta de la Comisión de Educación del Senado, senadora sanjuanina (FdT), María del Carmen López Valverde, quien dijo que "para tener el ambiente que deseamos ese deseo tiene que ir de la mano de la educación de jóvenes y niños" y agregó que para que ello ocurra "la escuela debe estar presente", y agregó: "Este proyecto nos habla de una política pública, reforzando el paradigma de que la participación de la ciudadanía y hacen que sea posible la sustentabilidad del ambiente... este proyecto de Educación Ambiental Integral percibe un enfoque dinámico en el que se toma conciencia de la relación con el medio".

Por su parte, la titular de la Comisión de Ambiente de la Cámara alta, la senadora Gladys González (Cambiemos Bs. As.), afirmó que "la humanidad vuelve a enfrentarse a una pandemia que pone en crisis la forma en que vivimos... Lo que decidimos hoy va a ser determinante para evitar futuras pandemia... sabemos cuál es la estrategia correcta, pero nos falta voluntad... La forma efectiva de obtener ese cambio cultural que necesitamos es la educación", sentenció.

En tanto, Antonio Rodas, del Frente para la Victoria (Chaco), vicepresidente de la Comisión de Ambiente



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

y Desarrollo Sustentable, consideró que la ley ahora sancionada constituía "una deuda que tenía la democracia" y valoró que la norma "otorga a los diversos sectores de la población herramientas e información para el uso sostenible de los recursos naturales". Fuente: Página 12, 15 de mayo de 2021.

Es necesario y pertinente dar cumplimiento a esta Ley de Ambiente y Desarrollo Integral, asumiendo el compromiso con políticas públicas que se ponen como meta avanzar hacia un nuevo contrato social de ciudadanía responsable, promoviendo la educación ambiental e incorporando los nuevos paradigmas de la sostenibilidad a los ámbitos de la educación formal y no formal.

Por todo lo expuesto proponemos incorporar a la Ley F n° 4819 -Ley Orgánica de Educación- lo dispuesto por la Ley Nacional N° 27621 -Ley para la Implementación de la Educación Ambiental Integral en la República Argentina-.

Por ello;

Autor: Héctor Marcelo Mango.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Se modifica la designación del Capítulo III del Título V de la ley F n° 4819, el que queda redactado de la siguiente manera:

"CAPITULO III EDUCACION AMBIENTAL INTEGRAL"

Artículo 2°.- Se sustituye el artículo 101 de la ley F n° 4819, el que queda redactado de la siguiente forma:

" Artículo 101.- La Educación Ambiental Integral se desarrolla conforme a lo dispuesto por la ley nacional n° 27621 la cual garantiza el derecho de los niños, adolescentes y jóvenes, a abordar la complejidad de la problemática ambiental partiendo de sus expresiones concretas en la realidad comunitaria y a recibir Educación Ambiental Integral desde la primera infancia, a lo largo de todos los niveles y modalidades del sistema educativo, en todos los establecimientos educativos de la provincia, estatales y no estatales, desde un abordaje interpretativo y holístico, que permita comprender la interdependencia de todos los elementos que conforman e interactúan en el ambiente, de modo de llegar a un pensamiento crítico y resolutivo en el manejo de temáticas y de problemáticas ambientales.

Artículo 3°.- Se sustituye el artículo 102 de la ley F n° 4819, el que queda redactado de la siguiente forma:

" Artículo 102.- El Consejo Provincial de Educación desarrolla instancias de enseñanza en los niveles, modalidades y establecimientos de acuerdo a los Lineamientos Curriculares que sean aprobados y acordados en el Consejo Federal de Educación conforme a la implementación de la ley nacional de Educación Ambiental Integral n° 27621 y a los Lineamientos Curriculares Jurisdiccionales.

Artículo 4°.- De forma.